



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante:	Gustavo Cifuentes Roldán
Demandado:	María Elisa Sánchez de Cifuentes
Radicación:	2019-00993
Asunto:	Revisión de trabajo de partición
Decisión:	Aprueba trabajo de partición

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición de los bienes sociales que conforman la sociedad conyugal existente entre GUSTAVO CIFUENTES ROLDÁN y MARÍA ELISA SÁNCHEZ DE CIFUENTES, atendiendo la voluntad de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1°, artículo 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

En providencia del 18 de octubre de 2019 (folio 23), se dio inicio al proceso de liquidación de la sociedad conyugal existente entre los ex cónyuges GUSTAVO CIFUENTES ROLDÁN y MARÍA ELISA SÁNCHEZ DE CIFUENTES, la cual fue disuelta por ministerio de la ley y declarada en estado de liquidación en sentencia proferida por este juzgado el 03 de mayo de 2017 (expediente 2016-01291).

En el curso del proceso se ordenó emplazar a los acreedores que se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto, lo que se efectuó en debida forma.

Una vez presentados los inventarios avalúos por los apoderados de las partes, los mismos fueron aprobados en audiencia del 14 de septiembre de 2021, designándose como partidores a los abogados LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES y OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS, quienes presentaron el trabajo de partición el 21 de septiembre de 2021, solicitando su aprobación.

CONSIDERACIONES

Como primera medida es oportuno indicar que los presupuestos procesales se encuentran satisfechos a cabalidad en el presente asunto, toda vez que la demanda fue presentada en debida forma (artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso); las partes se encuentran legitimadas para actuar, pues se verifica que intervienen los ex cónyuges, (artículo 53); la capacidad procesal, puesto que las partes son personas mayores de edad (artículo 54 ibídem); y el juzgado es competente para conocer del proceso, teniendo en cuenta su naturaleza (artículo 22, numeral 3° ibídem). Adicionalmente, no se advierte causal de nulidad alguna que deba ser invocada. En consecuencia, es procedente proferir una decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

Determinado lo anterior, se procederá a resolver el siguiente problema jurídico: ¿La liquidación, partición y adjudicación de los bienes que componen la sociedad conyugal, cumple con los presupuestos legales, en observancia del derecho de cada uno de los ex cónyuges?



Para dar respuesta a este interrogante, es necesario revisar y analizar el trabajo de partición presentado por los abogados LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES y OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS, remitido por correo electrónico el 21 de septiembre de 2021.

Una vez verificado el escrito radicado por los referidos profesionales, es posible concluir que la relación de activos y pasivos es concordante con lo aprobado en los inventarios y avalúos aprobados la audiencia del 14 de septiembre de 2021. Asimismo, las hijuelas corresponden con lo inventariado, de la siguiente manera:

RELACIÓN DE BIENES EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL GUSTAVO CIFUENTES ROLDÁN y MARÍA ELISA SÁNCHEZ DE CIFUENTES	
ACTIVO	
PARTIDA ÚNICA. El 100% del inmueble ubicado en la Carrera 53 # 143-34, MI N° 50N-892798	\$872.887.554,00
TOTAL ACTIVO SOCIAL	\$872.887.554,00
PASIVO	
PARTIDA PRIMERA. Pago de impuesto predial de los años 2014, 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020.	\$30.750.000,00
PARTIDA SEGUNDA. Pago de impuesto de valorización: cuenta de cobro 015156671 del 16 de enero de 2021	\$3.292.000,00
PARTIDA TERCERA. Pago de impuesto predial del año 2021	\$5.226.000,00
TOTAL PASIVO	\$39.268.000,00
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO	\$833.619.554,00
ADJUDICACIÓN DEL ACTIVO	
1. Hijuela para GUSTAVO CIFUENTES ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 3.114.468 (se le adjudica el 50% del inmueble ubicado en la Carrera 53 # 143-34, MI N° 50N-892798)	\$416.809.777,00
2. Hijuela para MARÍA ELISA SÁNCHEZ DE CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 20.174.672 (se le adjudica el 50% del inmueble ubicado en la Carrera 53 # 143-34, MI N° 50N-892798)	\$416.809.777,00
TOTAL ACTIVO ADJUDICADO	\$833.619.554,00
ADJUDICACIÓN DEL PASIVO	
1. Hijuela para GUSTAVO CIFUENTES ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 3.114.468: se le adjudica el 50% de las partidas del pasivo, así:	
PARTIDA PRIMERA. Pago de impuesto predial de los años 2014, 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020.	\$15.375.000,00
PARTIDA SEGUNDA. Pago de impuesto de valorización: cuenta de cobro 015156671 del 16 de enero de 2021	\$1.646.000,00
PARTIDA TERCERA. Pago de impuesto predial del año 2021	\$2.613.000,00
2. Hijuela para MARÍA ELISA SÁNCHEZ DE CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 20.174.672: se le adjudica el 50% de las partidas del pasivo, así:	
PARTIDA PRIMERA. Pago de impuesto predial de los años 2014, 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020.	\$15.375.000,00
PARTIDA SEGUNDA. Pago de impuesto de valorización: cuenta de cobro 015156671 del 16 de enero de 2021	\$1.646.000,00
PARTIDA TERCERA. Pago de impuesto predial del año 2021	\$2.613.000,00
TOTAL PASIVO ADJUDICADO	\$39.268.000,00



SUMAS IGUALES (ACTIVO LÍQUIDO + PASIVO)	\$872.887.554,00
--	-------------------------

Por lo tanto, habiéndose verificado el cumplimiento de las normas sustantivas y procesales, sin que encuentre el juzgado reparo alguno en el trabajo de partición presentado, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, artículo 509 y artículo 523 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1821 y siguientes del Código Civil, se procederá a impartir aprobación al referido trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR, en todas sus partes al trabajo de partición objeto del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre GUSTAVO CIFUENTES ROLDÁN y MARÍA ELISA SÁNCHEZ DE CIFUENTES, el cual se encuentra digitalizado en la página de consulta de procesos judiciales TYBA, y que forma parte integral de esta sentencia.

SEGUNDO. ORDENAR, la inscripción de las adjudicaciones en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. Para el efecto, por secretaría OFICIAR a esta entidad para que proceda a cumplir con la orden impartida.

TERCERO. LEVANTAR, las medidas cautelares que se hubieren decretado, de ser el caso. Por secretaría OFICIAR.

CUARTO. AUTORIZAR, la protocolización de la partición y la sentencia en la notaría de elección de los interesados, dejando la respectiva constancia en el expediente.

QUINTO. ORDENAR, el archivo de las diligencias, dejando las constancias de rigor, una vez se haya dado cumplimiento a lo anteriormente dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 11 de octubre de 2021, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 77 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--